

Referencias del documento: Expediente nº.- 211/2021/PC

Unidad tramitadora.- Serv. Organización y Gobierno Abierto

Usuario.- ACABROD

Documento firmado electrónicamente por:

Modelo.- PC ANUNCIO 1F

## **ANUNCIO**

ASUNTO: EXPEDIENTE 211/2021/PC RELATIVO A APROBACION CONVOCATORIA SUBVENCIONES ENTIDADES CIUDADANAS PARA COLABORAR GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ANUALIDAD 2021.

Por el presente Anuncio y de conformidad con lo dispuesto en la base reguladora 8.11 de subvenciones a entidades ciudadanas para colaborar en la financiación de gastos de funcionamiento (Bop, nº 84, de 12 de julio de 2019), se da publicidad al Decreto de la Concejalía competente en materia de Participación Ciudadana de fecha 25 de julio de 2023, por el que se acuerda el reintegro de las subvenciones de aquellas entidades que no han justificado debidamente el importe percibido:

"DECRETO DE LA CONCEJALÍA DE GOBIERNO DEL ÁREA DE INFRAESTRUCTURAS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

ASUNTO: EXPEDIENTE 211/2021/PC RELATIVO A APROBACION CONVOCATORIA SUBVENCIONES ENTIDADES CIUDADANAS PARA COLABORAR GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ANUALIDAD 2021.

Visto el informe-propuesta elevado por el servicio gestor sobre el expediente de referencia, en la que se tienen en consideración los siguientes:

## ANTECEDENTES DE HECHO

**I.** Con fecha de 1 de julio de 2019, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife adoptó acuerdo de aprobación de las Bases Específicas reguladoras de las subvenciones a entidades ciudadanas para colaborar en la financiación de gastos de funcionamiento. Dichas bases fueron modificadas con posterioridad con fecha 27 de abril de 2020 (BOP nº 79 de 1 de julio de 2020) y con fecha 21 de septiembre de 2020 (BOP nº 120 de 5 de octubre de 2020).

Posteriormente, la Junta de Gobierno de la Ciudad, celebrada sesión ordinaria el 31 de mayo de 2021, adoptó el acuerdo de aprobación de la convocatoria correspondiente a la anualidad 2021, y autorización del gasto inherente a la misma por un importe de 270.000,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria R1112.92400.48390.

En dicho acto se acuerda asimismo la delegación de competencia en relación al trámite de justificación y reintegro de la subvención, en la Concejalía Delegada en materia de Participación Ciudadana.

- **II.** Tras la tramitación oportuna, la Junta de Gobierno de la Ciudad, en sesión ordinaria celebrada el 8 de noviembre de 2021, adoptó acuerdo a efectos de la concesión de la subvención, concediendo un total de 202 subvenciones.
- III. Posteriormente, con fecha 3 de diciembre de 2021 fue emitido Decreto de la Concejalía delegada en materia de Participación Ciudadana por el que se resolvía la aprobación del





reconocimiento de las obligaciones de gasto, correspondientes al abono de las subvenciones de la convocatoria de 2021, aprobando el reconocimiento de un total de 196 abonos anticipado de la subvención.

**IV.** Transcurrido el año natural en el que se produjo la concesión, se procedió a remitir por las entidades beneficiarias la cuenta justificativa de la subvención percibida, conforme a lo establecido en las bases específicas reguladoras de la subvención, entre el 1 de enero y el 31 de marzo de 2022.

Analizadas las mismas fue emitido requerimiento de subsanación de la documentación acreditativa de la justificación, publicado con fecha 15 de febrero de 2023, en el que se concede un plazo de diez días hábiles que finalizó el 2 de marzo de 2023.

**V.** Habida cuenta no constaban en el expediente documentación acreditativa del abono de determinadas subvenciones de las reconocidas en el ejercicio 2021, y pudiendo existir entidades beneficiarias que finalmente no hubieran percibido el abono de dicha subvención, se solicitó con fecha 19 de abril de 2023 informe al Servicio de Tesorería y Gestión Financiera en el que se relacionaran las transferencias no llevadas a término por parte del Ayuntamiento.

Con fecha 5 de junio de 2023 es emitido informe por el Servicio de Tesorería y Gestión Financiera en el que se concluye lo siguiente: "Por lo anteriormente expuesto, queda pendiente la tramitación del pago de la transferencia devuelta, por el concepto de subvención a entidades ciudadanas para colaborar gastos de funcionamiento ejercicio 2021, a nombre de la Asociación de Vecinos, Consumidores y Usuarios, Recreativa Cultural 8 de marzo, con C.I.F. G38250155...".

A la vista de lo anterior, procede remitir la Resolución que se dicte al Servicio de Tesorería y Gestión Financiera para que desista del abono de la subvención concedida a la entidad Asociación de Vecinos, Consumidores y Usuarios, Recreativa Cultural 8 de marzo, con NIF G38250155 habida cuenta la transferencia no pudo llevarse a cabo por problemas externos a este Ayuntamiento, habiendo transcurrido el tiempo sin que se subsane dicho problema.

**VI.** Examinada la documentación presentada por las entidades requeridas para subsanar la justificación de las subvenciones a entidades ciudadanas para colaborar en la financiación de gastos de funcionamiento en 2021, se dictó Decreto de 12 de junio de 2023, rectificado materialmente posteriormente con fecha 14 de junio de 2023 y 13 de julio de 2023, relativo a la declaración de justificación e incoación del procedimiento de reintegro, cuya versión rectificada se transcribe:

"PRIMERO.- Declarar debidamente justificadas a las siguientes entidades, habiendo cumplido los requisitos establecidos en la Base 11 de la específicas reguladoras de las subvenciones a entidades ciudadanas para colaborar en la financiación de gastos de funcionamiento, de conformidad con la obligación establecida en el artículo 30 de la Ley 38/2003.

(...)

**SEGUNDO**.- Iniciar el procedimiento de reintegro, conforme a lo establecido en el artículo 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por incurrir en la causa de reintegro establecida en el artículo 37.1.c) del mismo texto normativo, según las siguientes condiciones:

a) Reintegro total por incumplimiento de la obligación de justificación, no constando la presentación de la cuenta justificativa ni de la documentación acreditativa de la misma:

Nº DE EXPEDIENTE	CIF	ENTIDAD	IMPORTE CONCEDIDO
303/2021/PC	G38719654	Asociación Cultural Gualhequeya	1.000,00 €





308/2021/PC	G38476222	Asociación Sociocultural Murga Los Rebeldes	1.500,00 €
309/2021/PC	G38989307	Asociación Equipo P.A.R.A. Propuestas Alternativas Relacionadas con las Artes	1.500,00 €
398/2021/PC	G38268124	Asociación de Vecinos Timanfaya	1.500,00 €
401/2021/PC	G76716091	Asociación de Mayores Acentejo	1.200,00 €
402/2021/PC	G38264180	Asociación de Vecinos Acentejo	1.400,00 €
406/2021/PC	G38071403	Asociación de Vecinos Chincanayros de Somosierra y García Escámez	1.500,00 €
495/2021/PC	G38392494	Asociación de Vecinos San José	1.000,00 €
502/2021/PC	G38250155	Asociación de Vecinos, Consumidores y Usuarios,Recreativa Cultural 8 de marzo	1.095,21 €
503/2021/PC	G76698810	Asociación Folclórica Cultural Sueños del Teide	1.392,81 €
516/2021/PC	G38653986	Asociación de Empleados Públicos Jubilados del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife (Nuestra Señora de La Candelaria)	1.095,21 €
520/2021/PC	G38924643	Asociación Cultural Farutes del Atlántico	500,00 €
537/2021/PC	V38491551	Centro de la Tercera Edad Columbrete de Santa María del Mar	1.000,00 €
541/2021/PC	G38833109	Asociación Canaria de Kung Fu, Wushu, Tai Chi Chuan, Chi Kun	1.200,00 €

b) Reintegro total por la justificación insuficiente de la subvención concedida, no cumpliendo las exigencias de la Base 11 de las específicas reguladoras de la subvención a entidades ciudadanas para colaborar en la financiación de gastos de funcionamiento:

Nº DE EXPEDIENTE	CIF	ENTIDAD	IMPORTE CONCEDIDO Y A REINTEGRAR	CAUSA QUE DETERMINA EL INICIO DEL REINTEGRO/OBLIGACIÓN INCUMPLIDA
335/2021/PC	G76742378	Fundación Canaria el Buen Samaritano	648,80 €	El gasto no es subvencionable de acuerdo con lo establecido en la Base 5 de las específicas reguladoras.
370/2021/PC	G38478277	Asociación Cultural Murga Diablos Locos	1.500 €	No se acreditan las actividades llevadas a cabo en el ejercicio 2021 que justifiquen el gasto añadido en el Anexo II, no habiéndose remitido el Anexo III, por lo que no es un gasto subvencionable.
444/2021/PC	G38637906	Asociación Grupo Folklórico Chacerquén de Alisios - Santa María	500,00 €	No se remiten cumplimentados el Anexo II (cuenta justificativa) incluyendo las facturas remitidas inicialmente, ni el Anexo III relativo a las actividades llevadas a cabo, relacionando dichas actividades con los gastos del Anexo II que proceda. La factura relativa a "El Ramal", no es una factura válida. La factura de electricidad del mes de enero de 2021, corresponde a una dirección distinta al local social. Los comprobantes bancarios remitidos para acreditar el pago de comisiones bancarias, no acreditan la titularidad de la cuenta. La documentación acreditativa de los movimientos bancarios no dispone la





				titularidad de la cuenta de la que se remiten.
451/2021/PC	G76733971	Asociación Cultural Desatadas	1.500€.	No se acreditan los gastos incluidos en el Anexo II, no habiéndose remitido facturas correspondientes o documentación análoga acreditativa de los mismos.  El anexo II está mal cumplimentado en cuanto a la columna "Nº factura"  Nº29: Dicho gasto se corresponde con más de una factura, por lo que debió desglosarse, añadiendo cada factura por separado.
470/2021/PC	G38036190	Real Club Náutico de Tenerife	1.500 €	El anexo III presentado no acredita la relación entre las actividades llevadas a cabo y el objeto de la factura presentada.
478/2021/PC	G38989729	Asociación Cultural Musical Salsabor	1.500,00 €	No se acreditan adecuadamente las actividades llevadas a cabo que justifiquen el gasto, no habiéndose remitido el Anexo III cumplimentado.
496/2021/PC	G38919064	Asociación de Vecinos Blanco y Negro del Toscal	797,60 €	Se omite la presentación del Anexo II relativo a la cuenta justificativa, presentando únicamente la acreditación del pago de los gastos relativos al ejercicio 2021.
519/2021/PC	G38030342	Centro Cultural Tamaragua	1095,61 €	No se acredita titularidad de la cuenta bancaria de los comprobantes remitidos, por lo que no queda acreditado el pago efectivo de los gastos por la entidad. Nº2: No se acredita el pago, No habiéndose remitido comprobante bancario o declaración responsable de pago en efectivo.

c) Reintegro parcial por la justificación insuficiente de la subvención concedida, no cumpliendo en parte las exigencias de la Base 11 de las específicas reguladoras de la subvención a entidades ciudadanas para colaborar en la financiación de gastos de funcionamiento:

Nº DE EXPEDIENTE	CIF	ENTIDAD	IMPORTE JUSTIFICADO	IMPORTE A REINTEGRAR	CAUSA QUE DETERMINA EL INICIO DEL REINTEGRO/OBLIGACIÓN INCUMPLIDA
307/2021/PC	G76715234	Asociación de Personas Sordociegas de Canarias, ASOCIDE Canarias	1.336,06 €	163,94 €	Nº 9, 10 y 12: No se acredita el pago de dichos gastos, no estando reflejados en los comprobantes bancarios o declaración responsable de pago en efectivo remitidos Nº20: El concepto de la factura no se corresponde con un gasto subvencionable ni se relaciona como un gasto de actividad, según lo establecido en la base 5 de las específicas reguladoras. Nº 46: No se acredita el gasto adecuadamente, la factura remitida no es válida en tanto falta el porcentaje o exención del IGIC, según aplique a los conceptos incluidos. Nº 56: No se acredita el gasto





					adaugdamento la fratura remitida a
					adecuadamente, la factura remitida no es válida en tanto no aparece el número de
					teléfono asociado a la recarga. № 91: No se acredita el pago de dicho
					gasto, no apareciendo en el extracto
					bancario remitido.
					№113 a 119: No se acredita el gasto, no habiéndose remitido facturas
					correspondientes o documentación
					análoga acreditativa de los mismos.
312/2021/PC	G76657519	Club Deportivo Dispacint	839,46€	660,54 €	Nº7-14: No quedan acreditadas las actividades llevadas a cabo que implican el uso del vehículo, siendo el Anexo III remitido insuficiente. Nº 8 a 14 y 17: No se acreditan dichos gastos, no habiéndose remitido facturas o documentación análoga acreditativa de los mismos. Nº 15: El concepto de la factura contiene un bien inventariable superior a 300€, lo
					que no es subvencionable según las bases específicas reguladoras, por lo que se minora el importe de dicha factura en 123,55 €.
318/2021/PC	G38606828	Asociación Casa Regional de la Palma en Santa Cruz de Tenerife		660,54 €	Nº2 y 3: No se acreditan adecuadamente las actividades llevadas a cabo que justifiquen el gasto, siendo el Anexo III remitido insuficiente. Por lo tanto el concepto de la factura no es un gasto subvencionable.
					Subvencionable.  № 1: El concepto de la factura contiene un bien inventariable superior a 300€, lo que
337/2021/PC	G38514667	Asociación Cultural Los Trabachones	300,00€	1.200 €	no es subvencionable según las bases específicas reguladoras, por lo que se minora el importe de dicha factura en 9,00 €.  №2: No se acreditan adecuadamente las actividades llevadas a cabo que justifiquen el gasto. El Anexo III remitido no refleja exactamente las actividades llevadas a
					cabo. Por lo tanto, el concepto de la
					factura no es un gasto subvencionable.
345/2021/PC	G76608645	Asociación Komyo Reiki Canarias de Terapias Alternativas	964,07€	535,93 €	Nº1, 3-5, 8 y 11: No se acredita suficientemente la relación entre las actividades llevadas a cabo y el objeto social de la entidad, que justifiquen los conceptos incluidos en dichos gastos. Nº2: El concepto de la factura contiene un bien inventariable superior a 300€, lo que no es subvencionable según las bases específicas reguladoras, por lo que se minora el importe de dicha factura en 140,00 €.
351/2021/PC	G76521574	Asociación Mariposas Blancas	1.219,82€	280,18 €	№ 3, 4, 6, 13, 14, 18, 21, 28, 29: No se remiten comprobantes bancarios originales de los gastos dirigidos a los proveedores de los mismos, ni se incluyen





					dichos gastos en la declaración responsable de pago en efectivo, siendo los únicos medios para acreditar el pago efectivo según lo dispuesto en las Bases reguladoras de la subvención que nos ocupa.  Facturas de gasolina: El concepto de dichas facturas no se corresponde con un gasto subvencionable, según lo establecido en la Base 5 de las específicas reguladoras № 11: No queda acreditado el gasto, no habiéndose remitido factura válida o documentación análoga correspondiente.
352/2021/PC	G38733895	COPILE Asociación de Amigos Solidarios con la Adopción	1.451,78 €	48,22 €	№ 10: El concepto de dicha factura no se corresponde con un gasto subvencionable, según lo dispuesto en la Base 5 de las específicas reguladoras.  №1: No se acredita la actividad relacionada con los conceptos añadidos en la factura, no siendo un gasto de funcionamiento según lo establecido en las bases específicas reguladoras. Facturas del proveedor "Vodafone": Parte del concepto de estas facturas se corresponde a fibra 600 mb y línea fija, cuyo lugar de suministro no se corresponde con el local social, por lo que solo se han tenido en cuenta los importes relativos a los conceptos relacionados.
365/2021/PC	G38058574	Asociación Familias Monoparentales de Canarias AFAMOCAN	1.072,50 €	427,50 €	№10: La factura fue emitida en el ejercicio 2022, por lo que conforme a las bases específicas reguladoras de la subvención no es subvencionable.
374/2021/PC	G38237129	Asociación de Vecinos Canarias Futura	573,06€	426,94 €	Nº2, 3, 6, 7: No se acredita el gasto, no habiéndose remitido facturas correspondientes o documentación análoga acreditativa de los mismos. Nº15: El documento acreditativo del gasto remitido se corresponde con el año anterior. No se remite la factura/recibo correspondiente a 2021. №1-5, 35: No se acredita el pago de dichos gastos, no estando reflejados en los comprobantes bancarios o declaración responsable de pago en efectivo remitidos. Nº33 y 34: No se remite Anexo III relacionando las actividades llevadas a cabo por la entidad relacionadas con dichos gastos, por lo que no quedan justificados.
389/2021/PC	G38758660	Asociación Atahualpa de Ecuatorianos Residentes en Canarias	1152,82€	347,18€	Nº29: La fecha de emisión de la factura se corresponde con el año 2022, por lo que no es subvencionable.  Nº 49: dicho gasto no es subvencionable conforme a lo establecido en la Base 5 de las específicas reguladoras de la subvención.





423/20	021/PC G767		lanos <b>717,</b>	86€ 7	9,74 € no habiéndose remitido factura válic documentación análoga suficient
421/2021/PC	V38345831	Asociación Juvenil Centro Juvenil Encuentro Asociación Ami	1.424,76 €	75,24 €	№12: No se acredita el gasto, no habiéndose remitido factura correspondiente o documentación análoga acreditativa del mismo. №11, 12, 13, 19: No se acredita el ga
420/2021/PC	G38491312	Asociación de la Tercera Edad Brisas de Anaga de Taganana	760,93	239,07 €	cabo, siendo la información cumplimentada en el Anexo III insuficiente, al omitirse la mayoría de datos a cumplimentar.
412/2021/PC	G38743308	Fundación Tutelar Canaria Sonsoles Soriano Bugnion	1.144,64€	355,36 €	relacionadas realizadas que esten relacionadas con el objeto social, correspondiéndose con un gasto protocolario.
400/2021/PC	G38414553	Asociación de Vecinos Los Caberos	495,00€	705,00 €	Nº3, 5, 7, 9, 11, 12, 14, 16: No quedan acreditadas actividades llevadas a cabo, dado que no se ha remitido Anexo III relativo a las actividades relacionadas con dichos gastos, por lo que no son gastos subvencionables.  Las facturas de Fernando Brito S.L no son válidas, dado que faltan los siguientes datos: NIF y domicilio del cliente, fecha correspondiente al ejercicio en que se hizo el servicio, y el porcentaje de IGIC aplicable o su exención, según proceda.
399/2021/PC	G38470712	Asociación Cultural El Cabito	313,91€	1.186,09	Nº 50 a 56: Dado que la actividad se realiza fuera del municipio de Santa Cruz de Tenerife y no está dirigida a ciudadanos del municipio, dichos gastos no son subvencionables.  Nº 5: No se acredita el gasto, no habiéndose remitido factura correspondiente o documentación análoga acreditativa del mismo. №10: No se acredita el gasto adecuadamente, dado que en la factura remitida no se incluye referencia al porcentaje de IGIC aplicable o su exención, según proceda.  №14: La factura remitida no presenta la totalidad de los datos, estando borrados o borrosos.  №6, 11, 12, 15 y 16: No quedan acreditadas las actividades llevadas a cabo que justifiquen dichos gastos, siendo el anexo III presentado insuficiente, en la medida en que no refleja las actividades.





		(AAVV)			acreditativa.
425/2021/PC	G38379822	Agrupación Deportiva Amigachos Teide	600,00€	900 €	Nº1: La factura remitida no es válida, dado que en parte de los conceptos de la misma la descripción de los productos adquiridos no es detallada. Asimismo, en el caso del concepto de "Torre LG SUB y Pantalla 33", dado que es un único importe debe entenderse como artículo único, por lo que solo es subvencionable hasta 300 € del importe.
437/2021/PC	G76759687	Asociación de Mayores Jariguo	527,19€	72,81 €	Nº 1,2 y 3: No se acredita el gasto, no habiéndose remitido factura válida o documentación análoga suficiente acreditativa.
440/2021/PC	G76672088	Asociación de Vecinos Urban Centro El Perenquén	678,20€	521,80 €	Cuenta justificativa (A).  № 5, 7, 18, 19, 22, 27: dichos gastos no son subvencionables conforme a lo establecido en la Base 5 de las específicas reguladoras de la subvención. №13, 20, 21: No se acreditan los gastos, no habiéndose remitido documentación acreditativa suficiente, no pudiendo identificarse el año en que se ejecuta dicho gasto.  №28,29: No se acreditan los gastos, no habiéndose remitido documentación acreditativa de los mismos. Cuenta justificativa (B).  №5: No se acredita el gasto, no habiéndose remitido factura válida o documentación análoga acreditativa. El documento remitido se trata de un contrato de transporte, no es una factura. Asimismo, el concepto del gasto no es subvencionable, en la medida en que la entidad no acredita la existencia de un local social.  № 11, 12,13, 14, 15, 16, 19: dichos gastos no son subvencionables conforme a lo establecido en la Base 5 de las específicas reguladoras de la subvención №21: Factura no válida, falta el porcentaje o exención del IGIC, según aplique a los gastos incluidos.
447/2021/PC	G38263778	Asociación de Vecinos Cueva Roja, Barrio Nuevo de Santa Cruz de Tenerife	l	121,40 €	No se acreditan los gastos del proveedor "Emmasa", no habiéndose remitido facturas o documentación análoga acreditativa de los mismos.  Nº 14, 15 y 16: No se acredita el pago de dichos gastos, no habiéndose remitido comprobante bancario o declaración responsable de pago en efectivo.
449/2021/PC	G38029351	Sociedad Deportiva San José	104,72	1.195,28€	No se acredita el pago de los gastos añadidos al Anexo II, no habiéndose remitido comprobantes bancarios o declaración responsable de pago en efectivo, salvo los incluidos en los № 25 a





					28.
456/2021/PC	G76809789	Asociación para Personas con Enfermedades Neuromusculares (APEN)	1027,85€	364,96€	Nº3, 6, 9, 11: No se acredita el gasto, no habiéndose remitido factura válida o documentación análoga suficiente acreditativa.  Nº14,15,22,29: El concepto de la factura no es subvencionable, en la medida en que las actividades relacionadas con dichos gastos no son actividades habituales relacionadas con el objeto social de la entidad, sino meros traslados a reuniones y compras; no queda acreditado que el vehículo esté destinado a las actividades de la entidad.  Nº26: El concepto de la factura no es subvencionable según lo dispuesto en la Base 5 de las específicas reguladoras de la subvención, en la medida en que no responde a un gasto de funcionamiento, ni está vinculado a una actividad habitual relacionada con el objeto social de la entidad.
459/2021/PC	G38025888	Asociación de Vecinos Cuesta Piedra	840,66 €	559,34 €	Nº 1, 4, 8, 14, 15 y 16: No se acreditan dichos gastos, no habiéndose remitido facturas correspondientes o documentación análoga acreditativa de los mismos.  Nº 11: El concepto de la factura contiene un bien inventariable superior a 300€, lo que no es subvencionable según las bases específicas reguladoras, por lo que se minora el importe de dicha factura en -69€.  Nº 14 y 15: No se acredita el pago de dichos gastos mediante comprobante bancario o declaración responsable de pago en efectivo.
465/2021/PC	G38356671	Club de Fútbol Santa María del Mar-Alisios	962,20€	137,80 €	№2: No se acredita el gasto ni su abono, habiéndose presentado la acreditación correspondiente al gasto del ejercicio 2020 y no la del ejercicio 2021.
477/2021/PC	G38072864	Asociación Lírico - Musical Peña del Lunes 1965	851,63€	648,37 €	Solo se acreditan los gastos mediante factura válida o documentación análoga siguientes: №5, 8, 15 a 20 (A) y № 23 (B).
481/2021/PC	G38952917	Asociación de Vecinos La Era y El Trigo	1355,96 €	144,04 €	La documentación justificativa no es suficiente para justificar la cantidad total concedida.
489/2021/PC	G38249447	Asociación de Vecinos 7 Islas	222,12	1.277,88 €	Nº20 a 32: No se acreditan dichos gastos, no habiéndose remitido facturas o documentación análoga acreditativa correspondiente. Nº1 a 19: No se acredita el pago de dichos gastos, no habiéndose remitido comprobante bancario o declaración responsable de pago en efectivo.
493/2021/PC	G76596949	Asociación Cultural Músico Festiva Mamelocas Mameñecas	608,95 €	891,05 €	No se acreditan suficientemente las actividades llevadas a cabo en el ejercicio 2021, que justifiquen el gasto №1, dado





					que el Anexo III presentado es insuficiente.
508/2021/PC	G38031555	Asociación de Vecinos Luz y Vida	144,07€	1.355,93 €	Nº26 y 27: Facturas simplificadas no válidas como acreditación de los gastos, según lo dispuesto en las bases específicas reguladoras. Los datos identificativos están manuscritos. No queda acreditado el abono de los gastos incluidos en el Anexo II (salvo el Nº25).
510/2021/PC	G76659416	Asociación Cultural y Solidaria Alis Canarias	553,86€	946,14 €	№7 a 9: El domicilio de suministro de fibra no se corresponde con el local social de la entidad en Santa Cruz, por lo que no es un gasto subvencionable. №26 a 59: No se acreditan dichos gastos, no habiéndose remitido facturas o documentación análoga; así como tampoco documentación acreditativa del abono, tales como comprobantes bancarios o declaración responsable de pago en efectivo.
515/2021/PC	G38275541	Asociación Cultural y Recreativa Unión Musical Aída	681,64€	818,36€	Nº11 y 12: No se acreditan dichos gastos, no habiéndose remitido facturas o documentación acreditativa análoga correspondiente.  Nº2: No se acredita el pago de dicho gasto, no habiéndose remitido comprobante bancario o declaración responsable de pago en efectivo.  Nº16 a 23: No se acreditan las actividades llevadas a cabo relacionadas con dichos gastos, no habiéndose cumplimentado el Anexo III.
522/2021/PC	G38027264	Coordinadora de Personas con Discapacidad Física de Canarias	1.352,16€	147,84 €	Nº17: El concepto de la factura no es un gasto subvencionable según lo establecido en la Base 5 de las específicas reguladoras, en la medida en que no se acredita la relación entre la actividad llevada a cabo y el gasto realizado, siendo asimismo un gasto protocolario.  Nº 22: El concepto de la factura no es un gasto subvencionable según lo establecido en la Base 5 de las específicas reguladoras, en la medida en que no se acredita la relación entre la actividad llevada a cabo y el gasto realizado; asimismo, no queda acreditado que el vehículo esté destinado a las actividades de la entidad.
523/2021/PC	G38266375	Asociación de Vecinos y Cultural el Drago	1478,01€	21,99 €	№ 13: No se acredita el pago, no habiéndose remitido comprobante bancario o declaración responsable de pago en efectivo.
526/2021/PC	G38081139	Asociación de Vecinos Nuestra Señora del Carmen	1.126,95€	373,05 €	№ 2, 5, 8, 11, 13,14, 17, 18: No se acredita el gasto, no habiéndose remitido facturas válidas y legibles de los mismos.
533/2021/PC	G38219705	Asociación de Vecinos Mortes y Afonso	1.353,45€	146,55 €	Se han detraído de los gastos derivados de Endesa energía XXL los importes por "comisión emisora del recibo", en tanto la documentación acreditativa de dichos gastos no cumple los requisitos de la





					justificación, no habiéndose remitido factura o documentación análoga válida que justifique dichos importes.
544/2021/PC	G38297784	Asociación de Vecinos San Roque	1.061,86€	438,14 €	№18: No se acredita el gasto, dado que la documentación remitida no es válida, siendo un documento de carta por impago de factura. №19,20,21: No se acredita el gasto adecuadamente. Las facturas remitidas no son válidas según lo establecido en las bases específicas reguladoras, faltando datos identificativos del cliente.

**TERCERO**.- Conceder a las entidades relacionadas en el apartado SEGUNDO anterior, un plazo de AUDIENCIA de QUINCE (15) días **hábiles** a partir de la publicación de la presente Resolución para que aleguen o presenten los documentos que estimen pertinentes, en su caso, de conformidad con el artículo 94.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley General de Subvenciones. (...)".

**VII.** Durante el plazo de audiencia concedido a las entidades afectadas por la incoación del reintegro, transcurrido entre el 15 de junio y el 5 de julio de 2023, fueron registradas alegaciones por las entidades relacionadas a continuación, que tras ser comprobadas las mismas por el Servicio de Organización y Gobierno Abierto, tiene como resultado el siguiente análisis:

Nº DE EXPEDIENTE	CIF	ENTIDAD	CAUSA QUE DETERMINA EL INICIO DEL REINTEGRO/OBLIGACIÓN INCUMPLIDA	ANÁLISIS ALEGACIONES	
303/2021/PC	G38719654	Asociación Cultural Gualhequeya	No presentación de la justificación	No presentan alegaciones	
308/2021/PC	G38476222	Asociación Sociocultural Murga Los Rebeldes	No presentación de la justificación	No presentan alegaciones	
309/2021/PC	G38989307	Asociación Equipo P.A.R.A. Propuestas Alternativas Relacionadas con las Artes	No presentación de la justificación	No presentan alegaciones	
398/2021/PC	G38268124	Asociación de Vecinos Timanfaya	No presentación de la justificación	No presentan alegaciones	
401/2021/PC	G76716091	Asociación de Mayores Acentejo	No presentación de la justificación	No presentan alegaciones	
402/2021/PC	G38264180	Asociación de Vecinos Acentejo	No presentación de la justificación	No presentan alegaciones	
406/2021/PC	G38071403	Asociación de Vecinos Chincanayros de Somosierra y García Escámez	No presentación de la justificación	No presentan alegaciones	
495/2021/PC	G38392494	Asociación de Vecinos San José	No presentación de la justificación	No presentan alegaciones	
502/2021/PC	G38250155	Asociación de Vecinos, Consumidores y Usuarios,Recreativa Cultural 8 de marzo	No presentación de la justificación	No presentan alegaciones	
516/2021/PC	G38653986	Asociación de Empleados Públicos Jubilados del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife (Nuestra Señora de La Candelaria)	No presentación de la justificación	No presentan alegaciones	
520/2021/PC	G38924643	Asociación Cultural Farutes	No presentación de la justificación	No presentan alegaciones	





		del Atlántico		
537/2021/PC	V38491551	Centro de la Tercera Edad Columbrete de Santa María del Mar	No presentación de la justificación	No presentan alegaciones
503/2021/PC	G76698810	Asociación Folclórica Cultural Sueños del Teide	Solicitan reintegro voluntario con fecha 02.05.2022	No presentan alegación adicional
335/2021/PC	G76742378	Fundación Canaria el Buen Samaritano	El gasto no es subvencionable de acuerdo con lo establecido en la Base 5 de las específicas reguladoras.	El escrito de alegaciones presentado manifiesta que es un gasto corriente, que permite "mejorar los servicios prestados" así como mejorar la puntuación en otras convocatorias de ayudas públicas. Sin embargo, no se llega a aclarar en qué mejora ese gasto su funcionamiento, no siendo un motivo, por lo que no se puede establecer la relación entre el gasto de la cuenta justificativa y el objeto de la subvención.
370/2021/PC	G38478277	Asociación Cultural Murga Diablos Locos	No se acreditan las actividades llevadas a cabo en el ejercicio 2021 que justifiquen el gasto añadido en el Anexo II, no habiéndose remitido el Anexo III, por lo que no es un gasto subvencionable.	Presentan anexo III omitido  anteriormente, si bien no se aclaran las actividades llevadas a cabo durante el ejercicio 2021 relacionadas con el objeto social de la entidad que justifiquen dicho gasto.
444/2021/PC	G38637906	Asociación Grupo Folklórico Chacerquén de Alisios - Santa María	No se remiten cumplimentados el Anexo II (cuenta justificativa) incluyendo las facturas remitidas inicialmente, ni el Anexo III relativo a las actividades Ilevadas a cabo, relacionando dichas actividades con los gastos del Anexo II que proceda. La factura relativa a "El Ramal", no es una factura válida. La factura de electricidad del mes de enero de 2021, corresponde a una dirección distinta al local social. Los comprobantes bancarios remitidos para acreditar el pago de comisiones bancarias, no acreditan la titularidad de la cuenta. La documentación acreditativa de los movimientos bancarios no dispone la titularidad de la cuenta de la que se remiten.	No presentan alegaciones
451/2021/PC	G76733971	Asociación Cultural Desatadas	No se acreditan los gastos incluidos en el Anexo II, no habiéndose remitido facturas correspondientes o documentación análoga acreditativa de los mismos. El anexo II está mal cumplimentado en cuanto a la columna "Nº factura" Nº29: Dicho gasto se corresponde con más de una factura, por lo que debió desglosarse, añadiendo cada factura por separado	No presentan alegaciones
470/2021/PC	G38036190	Real Club Náutico de Tenerife	El anexo III presentado no acredita la relación entre las actividades llevadas a cabo y el objeto de la factura presentada.	Presentan nueva documentación, no alegada anteriormente, no siendo este el momento oportuno para ello. Asimismo, presentan escrito de alegaciones en el que aclaran la vinculación del gasto aportado





				inicialmente y las actividades llevadas a
				cabo y acreditadas en momento anterior al plazo de alegaciones, por lo que procede declararla justificada.
478/2021/PC	G38989729	Asociación Cultural Musical Salsabor	No se acreditan adecuadamente las actividades llevadas a cabo que justifiquen el gasto, no habiéndose remitido el Anexo III cumplimentado.	Presentan Anexo III omitido anteriormente, aclarándose la actividad llevada a cabo durante el ejercicio 2021 relacionada con el objeto social de la entidad que justifica dicho gasto.
496/2021/PC	G38919064	Asociación de Vecinos Blanco y Negro del Toscal	Se omite la presentación del Anexo II relativo a la cuenta justificativa, presentando únicamente la acreditación del pago de los gastos relativos al ejercicio 2021.	Se presenta el Anexo II cumplimentado con el gasto presentado inicialmente, procediendo declarar correctamente justificada la subvención.
519/2021/PC	G38030342	Centro Cultural Tamaragua	No se acredita titularidad de la cuenta bancaria de los comprobantes remitidos, por lo que no queda acreditado el pago efectivo de los gastos por la entidad.  Nº2: No se acredita el pago, No habiéndose remitido comprobante bancario o declaración responsable de pago en efectivo.	No presentan alegaciones
307/2021/PC	G76715234	Asociación de personas Sordociegas de Canarias, ASOCIDE Canarias	Nº 9, 10 y 12: No se acredita el pago de dichos gastos, no estando reflejados en los comprobantes bancarios o declaración responsable de pago en efectivo remitidos Nº20: El concepto de la factura no se corresponde con un gasto subvencionable ni se relaciona como un gasto de actividad, según lo establecido en la base 5 de las específicas reguladoras. Nº 46: No se acredita el gasto adecuadamente, la factura remitida no es válida en tanto falta el porcentaje o exención del IGIC, según aplique a los conceptos incluidos. Nº 56: No se acredita el gasto adecuadamente, la factura remitida no es válida en tanto no aparece el número de teléfono asociado a la recarga. Nº 91: No se acredita el pago de dicho gasto, no apareciendo en el extracto bancario remitido. Nº113 a 119: No se acredita el gasto, no habiéndose remitido facturas correspondientes o documentación análoga acreditativa de los mismos.	Nº 9, 10 y 12 Se aclara el pago en efectivo de dichos gastos, por lo que quedan justificados.  Nº 20: Se aclara el uso del gasto en una de las actividades llevadas a cabo por la actividad en el ejercicio 2021, previamente acreditada  Nº 113 a 119: Se remiten movimientos bancarios relativos a dichos gastos.  Nº 56: Remiten declaración responsable en la que manifiestan que dicha factura se corresponde a una recarga de los teléfonos propiedad de la entidad. Sin embargo, una declaración responsable no es suficiente acreditación.  Nº 91: Se remite aclaración al respecto del pago, sin embargo, en los extractos remitidos solo se acreditan dos pagos realizados en esa fecha con el mismo importe, y en el Anexo II se registran tres gastos (nº 87, 90 y91). El nº 91 no queda acreditado.
312/2021/PC	G76657519	Club Deportivo Dispacint	Nº7-14: No quedan acreditadas las actividades llevadas a cabo que implican el uso del vehículo, siendo el Anexo III remitido insuficiente. Nº 8 a 14 y 17: No se acreditan dichos gastos, no habiéndose remitido facturas o documentación análoga acreditativa de los mismos. Nº 15: El concepto de la factura contiene un bien inventariable superior a 300€, lo que no es subvencionable según las bases específicas reguladoras, por lo que se minora el importe de dicha factura en 123,55 €.	№ 8 a 14 y 17: Se han remitido las facturas válidas omitidas.





	1			
318/2021/PC	G38606828	Asociación Casa Regional de la Palma en Santa Cruz de Tenerife	№2 y 3: No se acreditan adecuadamente las actividades llevadas a cabo que justifiquen el gasto, siendo el Anexo III remitido insuficiente. Por lo tanto, el concepto de la factura no es un gasto subvencionable.	El escrito de alegaciones presentado, así como el nuevo Anexo III aclaran mejor los datos aportados anteriormente en cuanto a la actividad habitual relacionada con los gastos 2 y 3, por lo que queda justificada la subvención en su totalidad.
337/2021/PC	G38514667	Asociación Cultural Los Trabachones	Nº 1: El concepto de la factura contiene un bien inventariable superior a 300€, lo que no es subvencionable según las bases específicas reguladoras, por lo que se minora el importe de dicha factura en 9,00 €. Nº 2: No se acreditan adecuadamente las actividades llevadas a cabo que justifiquen el gasto. El Anexo III remitido no refleja exactamente las actividades llevadas a cabo. Por lo tanto, el concepto de la factura no es un gasto subvencionable.	Remiten nuevo Anexo III y un escrito de alegaciones. Sin embargo, no se aclaran las actividades llevadas a cabo en 2021 relacionadas con el objeto social de la entidad que justifiquen dicho gasto.
345/2021/PC	G76608645	Asociación Komyo Reiki Canarias de Terapias Alternativas	Nº1, 3-5, 8 y 11: No se acredita suficientemente la relación entre las actividades llevadas a cabo y el objeto social de la entidad, que justifiquen los conceptos incluidos en dichos gastos. Nº2: El concepto de la factura contiene un bien inventariable superior a 300€, lo que no es subvencionable según las bases específicas reguladoras, por lo que se minora el importe de dicha factura en 140,00 €.	№1, 3-5, 8 y 11: Remiten de nuevo el Anexo III y escrito de alegaciones, aclarando la relación entre las actividades Ilevadas a cabo y el objeto social de la entidad, por lo que quedan justificados dichos gastos, restándose su importe al reintegro inicialmente dispuesto.
351/2021/PC	G76521574	Asociación Mariposas Blancas	los únicos medios para acreditar el pago efectivo según lo dispuesto en las Bases reguladoras de la subvención que nos ocupa. Facturas de gasolina: El concepto de dichas facturas no se corresponde con un gasto subvencionable, según lo establecido en la Base 5 de las específicas reguladoras	Nº 3, 4, 6, 13, 14, 18, 21, 28, 29: Se remite declaración responsable adicional en la que manifiestan el medio de pago utilizado, a través de fondos de la Presidenta, posteriormente detraídos de la cuenta de la entidad, quedando los mismos justificados.  Facturas de gasolina: Se alega que el concepto de dichas facturas se corresponde con un gasto subvencionable, según lo establecido en la Base 5 de las específicas reguladoras de la presente subvención, sin embargo, no se ha acreditado la relación entre las actividades del Anexo III llevadas a cabo en el año 2021, y los gastos de gasolina presentados. № 11: No queda acreditado el gasto, no habiéndose remitido factura válida o documentación análoga correspondiente
352/2021/PC	G38733895	COPILE Asociación de Amigos Solidarios con la Adopción	№ 10: El concepto de dicha factura no se corresponde con un gasto subvencionable, según lo dispuesto en la Base 5 de las específicas reguladoras. №41: No se acredita la actividad relacionada con los conceptos añadidos en la factura no siendo un gasto de	-





		T		<u> </u>
			importes relativos a los conceptos relacionados con los teléfonos móviles relacionados.	
365/2021/PC	G38058574	Asociación Familias Monoparentales de Canarias AFAMOCAN	№10: La factura fue emitida en el ejercicio 2022, por lo que conforme a las bases específicas reguladoras de la subvención no es subvencionable.	Alegan que el error en la fecha de factura es ajeno a la entidad beneficiaria, dado que debió ser emitida dentro del ejercicio 2021, a la vista de que se solicitó el suministro y se abonó en dicho ejercicio. Sin embargo, aunque fuese un error del proveedor, lo cierto es que la fecha de factura es lo que determina si un gasto es imputable al ejercicio 2021, y por lo tanto a la subvención, estableciéndose dicho criterio en las bases reguladoras, tal y como manifiestan en su escrito de alegaciones, por lo que no cabe declarar justificado dicho gasto.
374/2021/PC	G38237129	Asociación de Vecinos Canarias Futura	№2, 3, 6, 7: No se acredita el gasto, no habiéndose remitido facturas correspondientes o documentación análoga acreditativa de los mismos. №15: El documento acreditativo del gasto remitido se corresponde con el año anterior. No se remite la factura/recibo correspondiente a 2021. №1-5, 35: No se acredita el pago de dichos gastos, no estando reflejados en los comprobantes bancarios o declaración responsable de pago en	Presentan escrito de alegaciones, en el que manifiestan que adjuntan la documentación acreditativa de las alegaciones si bien únicamente se ha remitido el formulario de solicitud general sin documentación adjunta. Se alega que el gasto nº15 está correctamente acreditado. Sin embargo, el recibo remitido inicialmente fue emitido en 2020; en la presente subvención debe acreditarse el recibo emitido y abonado en el ejercicio 2021, aunque el período
			efectivo remitidos. Nº33 y 34: No se remite Anexo III relacionando las actividades llevadas a cabo por la entidad relacionadas con dichos gastos, por lo que no quedan justificados.	cubierto por la póliza sea del año siguiente. Asimismo, se oponen a la causa relativa a los gastos №33 y 34. Cabe advertir que no se ha remitido Anexo III relacionando las actividades llevadas a cabo que justifiquen estos gastos, por lo que no pueden declararse como gasto justificado.
389/2021/PC	G38758660	Asociación Atahualpa de Ecuatorianos Residentes en Canarias	Nº29: La fecha de emisión de la factura se corresponde con el año 2022, por lo que no es subvencionable. № 49: dicho gasto no es subvencionable conforme a lo establecido en la Base 5 de las específicas reguladoras de la subvención. № 50 a 56: Dado que la actividad se realiza fuera del municipio de Santa Cruz de Tenerife y no está dirigida a ciudadanos del municipio, dichos gastos	no presentan areguerance
399/2021/PC	G38470712	Asociación Cultural El Cabito	Nº 5: No se acredita el gasto, no habiéndose remitido factura correspondiente o documentación análoga acreditativa del mismo. Nº10: No se acredita el gasto adecuadamente, dado que en la factura remitida no se incluye referencia al porcentaje de IGIC aplicable o su exención, según proceda. Nº14: La factura remitida no presenta la totalidad de los datos, estando borrados o borrosos. Nº6, 11, 12, 15 y 16: No quedan acreditadas las actividades llevadas a cabo que justifiquen dichos gastos,	Se remite de nuevo Anexo II en el que se aclaran errores. Se incluyen nuevas facturas bajo №1, 6 y 15 no tenidas en cuenta, habida cuenta no fueron alegadas en el procedimiento anteriormente. №5, ahora №8: Se remite factura omitida inicialmente.  №10, ahora №13: No se remite factura remitida alegando que se trata de un ejercicio cerrado, sin embargo, la expedición de la rectificación de una factura por omisión de un requisito reglamentario, es obligatoria para los proveedores, por lo que sigue siendo una factura inválida.





		<u> </u>		<u> </u>
			siendo el anexo III presentado insuficiente, en la medida en que no refleja las actividades.	№14, ahora №17: Se remite factura sin datos borrosos. Se remite nuevo Anexo III en el que se aclara la actividad realizada concerniente a los gastos del nuevo Anexo II № 2,9,16,17,18 y19.
400/2021/PC	G38414553	Asociación de Vecinos Los Caberos	Nº3, 5, 7, 9, 11, 12, 14,16: No quedan acreditadas actividades llevadas a cabo, dado que no se ha remitido Anexo III relativo a las actividades relacionadas con dichos gastos, por lo que no son gastos subvencionables.  Las facturas de Fernando Brito S.L no son válidas, dado que faltan los siguientes datos: NIF y domicilio del cliente, fecha correspondiente al ejercicio en que se hizo el servicio, y el porcentaje de IGIC aplicable o su exención, según proceda.	No presentan alegaciones
412/2021/PC	G38743308	Fundación Tutelar Canaria Sonsoles Soriano Bugnion	Nº 2 y 3: No son gastos subvencionables según lo establecido en la Base 5 de las específicas reguladoras de la subvención, en la medida en que no se corresponden con actividades realizadas que estén relacionadas con el objeto social, correspondiéndose con un gasto protocolario.	Presentan escrito de alegaciones en el que se manifiesta que los gastos Nº2 y 3 deben ser considerados subvencionables. Sin embargo, tal y como se describe en el escrito de alegaciones dichos gastos son una atención o cortesía con personas de la asociación o colaboradoras que se encuadran dentro del concepto de gasto protocolario y por lo tanto no son subvencionables.
420/2021/PC	G38491312	Asociación de la Tercera Edad Brisas de Anaga de Taganana	№11-16 y 24: No se acredita el gasto, no habiéndose remitido facturas correspondientes o documentación análoga acreditativa de los mismos. №22: No se acredita la actividad llevada a cabo, siendo la información cumplimentada en el Anexo III insuficiente, al omitirse la mayoría de datos a cumplimentar.	No presentan alegaciones
421/2021/PC	V38345831	Asociación Juvenil Centro Juvenil Encuentro	Nº12: No se acredita el gasto, no habiéndose remitido factura correspondiente o documentación análoga acreditativa del mismo.	Nº12: remiten la factura omitida anteriormente, por lo que procede declarar justificado el gasto.
423/2021/PC	G76795384	Asociación Amigos Canarios Venezolanos Forjadores de Libertades (AAVV)	№11, 12, 13, 19: No se acredita el gasto, no habiéndose remitido factura válida o documentación análoga suficiente acreditativa.	No presentan alegaciones
425/2021/PC	G38379822	Agrupación Deportiva Amigachos Teide	Nº1: La factura remitida no es válida, dado que en parte de los conceptos de la misma la descripción de los productos adquiridos no es detallada. Asimismo, en el caso del concepto de "Torre LG SUB y Pantalla 33", dado que es un único importe debe entenderse como artículo único, por lo que solo es subvencionable hasta 300 € del importe.	No presentan alegaciones
437/2021/PC	G76759687	Asociación de Mayores Jariguo	№ 1,2 y 3: No se acredita el gasto, no habiéndose remitido factura válida o documentación análoga suficiente acreditativa.	No presentan alegaciones





	1	1		,
440/2021/PC	G76672088	Asociación de Vecinos Urban Centro El Perenquén	Cuenta justificativa (A).  Nº 5, 7, 18, 19, 22, 27: dichos gastos no son subvencionables conforme a lo establecido en la Base 5 de las específicas reguladoras de la subvención. Nº13, 20, 21: No se acreditan los gastos, no habiéndose remitido documentación acreditativa suficiente, no pudiendo identificarse el año en que se ejecuta dicho gasto. Nº28,29: No se acreditan los gastos, no habiéndose remitido documentación acreditativa de los mismos.  Cuenta justificativa (B).  Nº5: No se acredita el gasto, no habiéndose remitido factura válida o documentación análoga acreditativa. El documento remitido se trata de un contrato de transporte, no es una factura.  Asimismo, el concepto del gasto no es subvencionable, en la medida en que la entidad no acredita la existencia de un local social.  Nº 11, 12,13, 14, 15, 16, 19: dichos gastos no son subvencionables conforme a lo establecido en la Base 5 de las específicas reguladoras de la subvención Nº21: Factura no válida, falta el porcentaje o exención del IGIC, según aplique a los gastos incluidos.	No presentan alegaciones
447/2021/PC	Asociación de Vecinos Cueva PC G38263778 Roja, Barrio Nuevo de Santa Cruz de Tenerife		No se acreditan los gastos del proveedor "Emmasa", no habiéndose remitido facturas o documentación análoga acreditativa de los mismos. № 14, 15 y 16: No se acredita el pago de dichos gastos, no habiéndose remitido comprobante bancario o declaración responsable de pago en efectivo.	No presentan alegaciones
449/2021/PC	G38029351	Sociedad Deportiva San José	No se acredita el pago de los gastos añadidos al Anexo II, no habiéndose remitido comprobantes bancarios o declaración responsable de pago en efectivo, salvo los incluidos en los № 25 a 28.	Remiten los comprobantes bancarios omitidos anteriormente, quedando los gastos acreditados.
456/2021/PC	G76809789	Asociación para Personas con Enfermedades Neuromusculares (APEN)	№3, 6, 9, 11: No se acredita el gasto, no habiéndose remitido factura válida o documentación análoga suficiente acreditativa.  №14,15,22,29: El concepto de la factura no es subvencionable, en la medida en que las actividades relacionadas con dichos gastos no son actividades habituales relacionadas con el objeto social de la entidad, sino meros traslados a reuniones y compras; no queda acreditado que el vehículo esté destinado a las actividades de la entidad.  №26: El concepto de la factura no es subvencionable según lo dispuesto en la Base 5 de las específicas reguladoras de la subvención, en la medida en que no responde a un gasto de funcionamiento, ni está vinculado a una actividad	No presentan alegaciones





		I	<b>r</b>	<b>r</b>
			habitual relacionada con el objeto social de la entidad.	
459/2021/PC	G38025888	Asociación de Vecinos Cuesta Piedra	№ 1, 4, 8, 14, 15 y 16: No se acreditan dichos gastos, no habiéndose remitido facturas correspondientes o documentación análoga acreditativa de los mismos.  №11: El concepto de la factura contiene un bien inventariable superior a 300€, lo que no es subvencionable según las bases específicas reguladoras, por lo que se minora el importe de dicha factura en -69 €.  №14 y 15: No se acredita el pago de dichos gastos mediante comprobante bancario o declaración responsable de pago en efectivo.	la imposibilidad para acreditar dichos
465/2021/PC	G38356671	Club de Fútbol Santa María del Mar-Alisios	№2: No se acredita el gasto ni su abono, habiéndose presentado la acreditación correspondiente al gasto del ejercicio 2020 y no la del ejercicio 2021	№2: Presentan recibo omitido
477/2021/PC	G38072864	Asociación Lírico - Musical Peña del Lunes 1965	Solo se acreditan los gastos mediante factura válida o documentación análoga siguientes: №5, 8, 15 a 20 (A) y № 23 y 26 (B).	Presentan factura №1 (A) omitida inicialmente. El resto de facturas de Endesa y Emmasa presentadas en alegaciones no son identificables en la cuenta justificativa, al haberse omitido los datos del № de factura en el Anexo II. № 21 a 29 (A) y № 2 a 22, 24,25 y 27 a 29 (B): Se remiten facturas simplificadas sin los datos identificativos del cliente, por lo que no son válidas a los efectos de la justificación de la subvención.
481/2021/PC	G38952917	Asociación de Vecinos La Era y El Trigo	La documentación justificativa no es suficiente para justificar la cantidad total concedida.	No presentan alegaciones
489/2021/PC	G38249447	Asociación de Vecinos 7 Islas	№20 a 32: No se acreditan dichos gastos, no habiéndose remitido facturas o documentación análoga acreditativa correspondiente. №1 a 19: No se acredita el pago de dichos gastos, no habiéndose remitido comprobante bancario o declaración responsable de pago en efectivo.	Presentan acreditaciones del pago de los gastos №1-19 omitidos inicialmente. Alegan no ostentar facturas originales de los gastos № 20 a 32. Habida cuenta no han quedado acreditados, no pueden calificarse como gastos justificados.
493/2021/PC	G76596949	Asociación Cultural Músico Festiva Mamelocas Mameñecas	No se acreditan suficientemente las actividades llevadas a cabo en el ejercicio 2021, que justifiquen el gasto №1, dado que el Anexo III presentado es insuficiente.	Presentan escrito de alegaciones si bien no se aclaran las actividades llevadas a cabo durante el ejercicio 2021 relacionadas con el objeto social de la entidad que justifiquen el gasto №1.
508/2021/PC	G38031555	Asociación de Vecinos Luz y Vida	№26 y 27: Facturas simplificadas no válidas como acreditación de los gastos, según lo dispuesto en las bases específicas reguladoras. Los datos identificativos están manuscritos. No queda acreditado el abono de los gastos incluidos en el Anexo II (salvo el №25).	Dado que no se concedió trámite de subsanación para remitir los comprobantes de pago de los gastos, se acepta su remisión en el presente trámite de audiencia, a la vista de la indefensión creada a la beneficiaria. Se presentan todos salvo los correspondientes a los № 11 y 13. Se declaran justificados el resto. № 26 y 27: Remiten facturas válidas omitidas anteriormente.
510/2021/PC	G76659416	Asociación Cultural y Solidaria	№7 a 9: El domicilio de suministro de	Presentan escrito de alegaciones en el que





		T	T .	
		Alis Canarias	fibra no se corresponde con el local social de la entidad en Santa Cruz, por lo que no es un gasto subvencionable. №26 a 59: No se acreditan dichos gastos, no habiéndose remitido facturas o documentación análoga; así como tampoco documentación acreditativa del abono, tales como comprobantes bancarios o declaración responsable de pago en efectivo.	si bien, no acreditan la causa de no haber remitido dicha documentación en el trámite de subsanación de la justificación. №27 a 32: Se remiten las facturas y la
515/2021/PC	G38275541	Asociación Cultural y Recreativa Unión Musical Aída	Nº11 y 12: No se acreditan dichos gastos, no habiéndose remitido facturas o documentación acreditativa análoga correspondiente. Nº2: No se acredita el pago de dicho gasto, no habiéndose remitido comprobante bancario o declaración responsable de pago en efectivo. Nº16 a 23: No se acreditan las actividades llevadas a cabo relacionadas con dichos gastos, no habiéndose cumplimentado el Anexo III.	No presentan alegaciones
522/2021/PC	G38027264	Coordinadora de Personas con Discapacidad Física de Canarias	Nº17: El concepto de la factura no es un gasto subvencionable según lo establecido en la Base 5 de las específicas reguladoras, en la medida en que no se acredita la relación entre la actividad llevada a cabo y el gasto realizado, siendo asimismo un gasto protocolario.  Nº 22: El concepto de la factura no es un gasto subvencionable según lo establecido en la Base 5 de las específicas reguladoras, en la medida en que no se acredita la relación entre la actividad llevada a cabo y el gasto realizado; asimismo, no queda acreditado que el vehículo esté destinado a las actividades de la entidad.	No presentan alegaciones
523/2021/PC	G38266375	Asociación de Vecinos y Cultural el Drago	№ 13: No se acredita el pago, no habiéndose remitido comprobante bancario o declaración responsable de pago en efectivo.	No presentan alegaciones
526/2021/PC	G38081139	Asociación de Vecinos Nuestra Señora del Carmen	№ 2, 5, 8, 11, 13,14, 17, 18: No se acredita el gasto, no habiéndose remitido facturas válidas y legibles de los mismos.	Remiten escrito de alegaciones en el que manifiestan que no ostentan las facturas omitidas habida cuenta las mismas son de titularidad municipal, no pudiendo solicitar duplicado por el mismo motivo. Queda justificado el gasto.
533/2021/PC	G38219705	Asociación de Vecinos Mortes y Afonso	Se han detraído de los gastos derivados de Endesa energía XXL los importes por "comisión emisora del recibo", en tanto la documentación acreditativa de dichos gastos no cumple los requisitos de la justificación, no habiéndose remitido factura o documentación análoga válida que justifique dichos importes.	No presentan alegaciones
544/2021/PC	G38297784	Asociación de Vecinos San	№18: No se acredita el gasto, dado que	Presentan un escrito si bien no se





## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Le cuanto al régimen jurídico aplicable al presente expediente, y atendiendo al artículo 3 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife (publicada en el BOP n° 146 de 5 de septiembre de 2005, y modificada según publicación en el BOP n°94 de 10 de junio de 2011): "1.- Las subvenciones que otorgue el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife se regirán por la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Reglamento de la Ley General de Subvenciones la presente Ordenanza y por las Bases de Ejecución del Presupuesto y las restantes normas de derecho administrativo."

Asimismo, la presente subvención se rige por las Bases específicas reguladoras aprobadas por la Junta de Gobierno de la Ciudad con fecha 1 de julio de 2019, mediante acuerdo de aprobación de las Bases Específicas reguladoras de las subvenciones a entidades ciudadanas para colaborar en la financiación de gastos de funcionamiento. Las mencionadas bases fueron modificadas con posterioridad con fecha 27 de abril de 2020 (BOP nº 79 de 1 de julio de 2020) y con fecha 21 de septiembre de 2020 (BOP nº 120 de 5 de octubre de 2020). Asimismo, la Junta de Gobierno de la Ciudad, celebrada sesión ordinaria el 31 de mayo de 2021, adoptó el acuerdo de aprobación de la convocatoria correspondiente a la anualidad 2021. Todo ello, publicado en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

II. La Base 10 de las específicas reguladoras de la subvención, dispone las obligaciones de las entidades beneficiarias, añadiendo en su apartado h) la siguiente: "Justificar adecuadamente las subvenciones en la forma prevista en estas Bases y la normativa de aplicación". La obligación de justificar se encuentra regulada asimismo en el artículo 30 Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, Ley 38/2003)y el artículo 27 de la Ordenanza General de este Ayuntamiento.

Asimismo, la Base 11 relativo al Abono y Justificación, establece: "2.- La justificación deberá presentarse antes del 1 de abril del año siguiente al de la convocatoria correspondiente.

3.- Conforme al art. 14.1.f) de la Ley 38/2003, las entidades beneficiarias de la subvención tienen la obligación de disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos en la legislación mercantil o sectorial aplicable. Esta documentación deberá ser aportada en el caso de que la entidad beneficiara sea requerida por esta Administración Municipal, con el objeto de poder ejercer sus atribuciones en materia de control financiero de las subvenciones otorgadas.





- 4.- La justificación se realizará mediante la modalidad de cuenta justificativa del gasto realizado (ANEXO II). La convocatoria que rige las presentes bases podrá establecer de forma voluntaria u obligatoria, la revisión de la reseñada cuenta justificativa mediante informe de auditor de cuentas debidamente inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas a efectos de reducir la información que debe incorporarse a la memoria económica de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 72 y 74 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. El alcance de dicha revisión se determinará igualmente en la convocatoria respectiva. Para la correcta justificación de las cantidades subvencionadas deberá tenerse en cuenta que:
- a) Será necesaria la aportación de una relación numerada correlativamente, de todos y cada uno de los documentos justificativos que se aporten, especificándose, al menos, fecha, proveedor, objeto facturado, importe total, cuantía del gasto subvencionable y, en su caso, porcentaje imputado a la justificación de la subvención del ayuntamiento. En los casos que no se especifique, se entenderá que se imputa a la justificación de la subvención, el 100% del importe del gasto, con los límites que le pudieran ser de aplicación conforme a estas Bases. Los documentos acreditativos del gasto realizado (facturas, tickets, etc...) que no hayan sido incorporados en la referida relación no serán considerados a efectos de justificación.
- En el caso de que se pretenda justificar gastos cuya naturaleza coincida con la descrita en la Base 5.2 será necesaria igualmente la presentación de una Memoria descriptiva (ANEXO III), de la actividad que motivó el gasto. En la referida Memoria se deberán incluir, al menos, los siguientes contenidos:
  - Descripción de la actividad (objetivos, público al que se dirigió, etc...).
  - Fecha y lugar de realización de la actividad.
  - Número de personas participantes.
  - Relación de la actividad con el objeto social de la entidad.
  - Relación entre el gasto incluido en la cuenta justificativa y la actividad desarrollada.
- c) Los documentos justificativos se presentarán siguiendo el orden de la relación numerada.
- d) Los gastos realizados se acreditarán mediante facturas originales o copias compulsadas de las mismas con todos sus elementos y demás medios previstos en el Real decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, acompañadas de los movimientos bancarios en la cuenta titularidad de la entidad y/o en su caso, declaración responsable de abono en efectivo mediante modelo normalizado (ANEXO IV). Los elementos que deberán incluirse en una factura serán los señalados por la normativa en cada caso aplicable, considerándose imprescindible que como mínimo, recoja el nombre o razón social de la empresa que factura y su N.I.F, fecha de emisión, importe y desglose de cada uno de los objetos o conceptos facturados, Impuesto General Indirecto canario (IGIC) de forma diferenciada, base imponible, tipo de IGIC aplicable e importe total. Para considerar debidamente acreditados los costes salariales correspondientes a gastos de personal, deberán acompañarse copias del contrato de trabajo, nóminas correspondientes firmadas por el perceptor y pagadas o abonaré bancario en su caso, así como los justificantes correspondientes a las cotizaciones a la Seguridad Social.





e) En su caso, carta de pago de reintegro (o, en su defecto, documento bancario justificativo del ingreso en cuenta del Ayuntamiento) en el supuesto de remanentes no aplicados de la subvención concedida, así como de los intereses devengados en los mismos.

En el caso de gastos de suministros (luz y agua), facturados al Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, al conservar la Corporación la titularidad del contador correspondiente, las entidades subvencionadas únicamente estarán obligadas a presentar el justificante de pago de las referidas facturas.

f) En la justificación de la subvención, no se admitirán –con carácter general- aquellos documentos que hayan sido empleados previamente para la justificación de cualquier otra subvención pública o privada. No obstante, en el caso de que la imputación a otra subvención haya sido parcial, se permitirá aplicar a la presente subvención la diferencia entre el total del gasto recogido en el documento justificativo y la cuantía ya imputada anteriormente".

III. Tras la finalización del plazo establecido en las bases para presentar la justificación, establece el artículo 70.3 del Real Decreto 887/2006, lo siguiente: "3. Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada a los efectos previstos en este Capítulo. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la Ley General de Subvenciones, correspondan". Queda acreditada la realización del mencionado requerimiento conforme a lo dispuesto en el antecedente de hecho cuarto.

**IV.**Tras la presentación de las cuentas justificativas, una parte de las mismas adolecían de errores u omisiones, por lo que es de aplicación el apartado 5 de la ya mencionada Base 11, que establece: "Se concederá un plazo DIEZ días hábiles para la subsanación de los defectos formales apreciados por el servicio gestor en las cuentas justificativas presentadas".

A estos efectos, fue concedido plazo para subsanar la justificación como queda acreditado en el antecedente de hecho cuarto del presente.

**V.** En cuanto al reintegro, está regulado en los artículos 36 y siguientes de la Ley 38/2003, y en los artículos 91 y siguientes del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, Real Decreto 887/2006).

Las causas de reintegro están definidas en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, el cual establece que: "También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los siguientes casos: (...) c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención (...)".

El artículo 40 del mismo texto normativo establece: "1. Los beneficiarios y entidades colaboradoras, en los casos contemplados en el artículo 37 de esta ley, deberán reintegrar la totalidad o parte de las cantidades percibidas más los correspondientes intereses de demora,





sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo b) del apartado 5 del artículo 31 de esta ley en el ámbito estatal."

A este respecto, establece el artículo 92 del Real Decreto 887/2006, lo siguiente: "1. Cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención, previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 de este Reglamento.

- 2. Se entenderá incumplida la obligación de justificar cuando la Administración, en sus actuaciones de comprobación o control financiero, detectara que en la justificación realizada por el beneficiario se hubieran incluido gastos que no respondieran a la actividad subvencionada, que no hubieran supuesto un coste susceptible de subvención, que hubieran sido ya financiados por otras subvenciones o recursos, o que se hubieran justificado mediante documentos que no reflejaran la realidad de las operaciones.
- 3. En estos supuestos, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder, procederá el reintegro de la subvención correspondiente a cada uno de los gastos anteriores cuya justificación indebida hubiera detectado la Administración".

Asimismo, la Base 12 de las específicas reguladoras de la presente subvención, establecen en su apartado primero: "El incumplimiento total o parcial de la obligación de la justificación de la subvención o la justificación insuficiente o incorrecta de la misma, dará lugar a la obligación de reintegrar las cantidades no justificadas, más el interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta". Añade el apartado segundo de la misma base: "2.-. No se exigirá el reintegro de cantidad alguna, cuando el importe de la deuda principal y/o intereses de demora no sobrepase los 15,58€".

En este sentido, en el expediente que nos ocupa se han detectado casos de incumplimiento de la obligación de justificación, y casos en que la justificación presentada es insuficiente en cuanto a los requisitos exigidos, tal y como se ha expuesto en los antecedentes de hecho del presente escrito, dado que la documentación presentada por las beneficiarias no acredita la totalidad de gastos que debían justificar, por lo que cabe exigir el reintegro total o parcial, según proceda en cada caso.

- **VI.** En cuanto al procedimiento de reintegro, está previsto en el artículo 42 de la Ley 38/2003, que se transcribe a continuación: "1. El procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidas en el título VI de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de las especialidades que se establecen en esta ley y en sus disposiciones de desarrollo.
- 2. El procedimiento de reintegro de subvenciones se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa, bien como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia. También se iniciará a consecuencia del informe de control financiero emitido por la Intervención General de la Administración del Estado.
- 3. En la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, <u>el derecho del</u> interesado a la audiencia.
- 4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. Dicho plazo podrá suspenderse y





ampliarse de acuerdo con lo previsto en los apartados 5 y 6 del artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Si transcurre el plazo para resolver sin que se haya notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

La resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa".

Por otro lado, el artículo 94 del Real Decreto 887/2006, establece: "1. En el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro, deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

- 2. El acuerdo será notificado al beneficiario o, en su caso, a la entidad colaboradora, concediéndole un plazo de quince días <u>para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes.</u>
- 3. El inicio del procedimiento de reintegro interrumpirá el plazo de prescripción de que dispone la Administración para exigir el reintegro, de acuerdo con lo establecido en el artículo 39 de la Ley General de Subvenciones.
- 4. La resolución del procedimiento de reintegro identificará el obligado al reintegro, las obligaciones incumplidas, la causa de reintegro que concurre de entre las previstas en el artículo 37 de la Ley y el importe de la subvención a reintegrar junto con la liquidación de los intereses de demora.
- 5. La resolución será notificada al interesado requiriéndosele para realizar el reintegro correspondiente en el plazo y en la forma que establece el Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio."

Fue concedido el plazo de quince días de alegaciones entre el 15 de junio y el 5 de julio de 2023, según se acredita en el expediente. Durante dicho plazo, las entidades relacionadas en el antecedente de hecho séptimo presentaron escritos de alegaciones, así como documentación acreditativa de la adecuada justificación de la subvención concedida, siendo en muchos casos documentación que viene a subsanar errores cometidos en fases anteriores del procedimiento. Habida cuenta la cumplimentación del trámite de alegaciones supone una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de los compromisos adquiridos por las beneficiarias, y en la medida en que se acredita que los fondos públicos percibidos han sido debidamente aplicados en gastos subvencionables, cumpliéndose con la justificación efectiva, cabe tener en cuenta la documentación remitida durante el trámite de alegaciones, y mediante el presente acto resolver la adecuada justificación de aquellas que hubiesen acreditado tales extremos, y por otro lado, el reintegro total o parcial de las entidades que no han acreditado debidamente la justificación de la subvención concedida.

**VII.** En cuanto a los intereses de demora, atendiendo al artículo 37.1 y el artículo 40.1 de la Ley 38/2003, procede el abono de intereses de demora en las mismas circunstancias en que procede el reintegro, es decir, en este caso por las causas dispuestas en los apartados b y c del mencionado artículo 37.1. Asimismo, dicho precepto identifica como dies a quo el momento en que se pagó la subvención y dies ad quem la fecha en la que se acuerda la procedencia del reintegro.





En este sentido, el abono de la subvención se realizó con fecha 13 de diciembre de 2021, según los datos obrantes en la información remitida por el Servicio de Tesorería y Gestión Financiera. Si bien es cierto que determinadas transferencias fueron realizadas con una fecha posterior, por haber resultado devueltas en el primer intento realizado, se tomará como referencia la fecha del 13 de diciembre para el cálculo de los intereses de demora, en la medida en que se debe a causas ajenas al Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

Por otro lado, procede tomar como dies a quem la fecha de emisión del presente acto.

Es por lo que el nº de días a tener en cuenta en el cálculo de los intereses de demora asciende a 585 días.

Sin embargo a lo anterior, existe un caso particular, de la entidad Asociación Folclórica Cultural Sueños del Teide con NIF G76698810, que presentó un escrito con fecha 2 de mayo de 2022 por el que solicitaban el reintegro voluntario de la subvención de 2021.

El artículo 90 del Real Decreto 887/2006, establece: "Se entiende por devolución voluntaria aquella que es realizada por el beneficiario sin el previo requerimiento de la Administración. (...)

Cuando se produzca la devolución voluntaria, la Administración calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley General de Subvenciones y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario".

En el momento actual, la configuración de los procedimientos y las herramientas de gestión de este Ayuntamiento no permite la devolución o reintegro voluntario de forma automática debiendo tramitar todo un procedimiento para poder emitir la carta de pago necesaria para realizar la devolución efectiva. Habiéndose tramitado el mencionado reintegro voluntario dentro del presente procedimiento de reintegro, y no habiendo podido la entidad realizar el pago efectivo, se toma como dies a quem el 2 de mayo de 2022, en que se solicitó el reintegro, siendo el cómputo de días de los intereses de demora de esta entidad en concreto de 141 días.

Respecto a la cuantía de los intereses de demora viene fijada en el artículo 38.2 de la Ley 38/2003, que dispone: "El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente".

A los efectos anteriores, la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 establece en el apartado tres de su disposición adicional cuadragésima sexta lo siguiente: "Durante el mismo periodo [hasta el 31 de diciembre de 2023], el interés de demora a que se refiere el artículo 38.2 de Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, será el 4,0625 por ciento", por lo que este será el porcentaje a aplicar para calcular el interés de demora.

A la vista de lo expuesto, para calcular los intereses de demora (ID) debe multiplicarse el importe a reintegrar (IR) por el número de días de retraso (DR), dividido entre 365 días, todo ello multiplicado por el interés de demora aplicable, lo que se resume en la siguiente fórmula:  $IR \times (585 / 365 \text{ días}) \times 4,0625\% = ID (\red)$ 

**VIII.** Según lo establecido en la Base 8.11 de las Específicas Reguladoras de las Subvenciones a Entidades Ciudadanas, y reiterado en el apartado 9 de la Convocatoria: "A partir de la publicación del extracto de la Convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas se establece como medio de





notificación o publicación el Tablón de edictos del Ayuntamiento, ubicado en la Sede electrónica municipal, sin perjuicio de que se puedan comunicar las notificaciones o publicaciones a través del portal Web y/o Sede Electrónica del Ayuntamiento u otros cauces de comunicación".

**IX.** La Base 8.3 de las específicas reguladoras de la subvención que nos ocupa, dispone "La tramitación de las solicitudes presentadas y el examen de la documentación recibida corresponde al Servicio competente en materia de Participación Ciudadana que actuará como unidad administrativa gestora de la convocatoria de subvenciones, debiendo elaborar una preevaluación de las solicitudes."

Es por lo que el Servicio de Organización y Gobierno Abierto es el competente para la tramitación el expediente, en virtud de las materias otorgadas mediante el Decreto de la Alcaldía-Presidencia de fecha 16 de diciembre de 2022, relativo a la modificación de la estructura organizativa municipal y nombramiento de concejalías de gobierno y delegadas de este Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

**X.** Según lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 38/2003, el órgano concedente será competente para exigir el reintegro, sin embargo, la competencia para resolver la justificación y el reintegro en el presente expediente, corresponde al titular de la Concejalía de Gobierno de Infraestructuras, en virtud de lo establecido en el Acuerdo de aprobación de la convocatoria de 2021 de la Junta de Gobierno Local de 31 de mayo de 2021, y el nombramiento dispuesto en el Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 19 de junio de 2023, en el que se le otorgan las competencias sectoriales de Participación Ciudadana.

A la vista de los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expuestos y de conformidad con la propuesta elevada por el servicio gestor, en el ejercicio de las atribuciones que tengo conferidas,

## **DISPONGO:**

**PRIMERO**.- Declarar justificada parcial o totalmente las subvenciones dirigidas a entidades ciudadanas para colaborar en la financiación sus gastos de funcionamiento del ejercicio 2021, concedidas a las entidades beneficiarias relacionadas a continuación y con el siguiente detalle:

a) Justificación total de la subvención concedida tras las alegaciones presentadas:

Nº DE EXPEDIENTE	CIF	ENTIDAD	IMPORTE JUSTIFICADO PREVIO ALEGACIONES	IMPORTE ADICIONAL JUSTIFICADO TRAS ALEGACIONES	IMPORTE TOTAL JUSTIFICADO
312/2021/PC	G76657519	Club Deportivo Dispacint	839,46 €	660,54 €	1.500,00 €
318/2021/PC	G38606828	Asociación Casa Regional de la Palma en Santa Cruz de Tenerife	839,46 €	660,54 €	1.500,00 €
421/2021/PC	V38345831	Asociación Juvenil Centro Juvenil Encuentro	1.424,76 €	75,24 €	1.500,00 €
449/2021/PC	G38029351	Sociedad Deportiva San José	104,72 €	1.195,28 €	1.300,00 €
465/2021/PC	G38356671	Club de Fútbol Santa María del	962,20 €	137,80 €	1.100,00 €





		Mar-Alisios			
470/2021/PC	G38036190	Real Club Náutico de Tenerife	0€	1.500,00 €	1.500,00 €
478/2021/PC	G38989729	Asociación Cultural Musical Salsabor	0€	1.500,00 €	1.500,00 €
496/2021/PC	G38919064	Asociación de Vecinos Blanco y Negro del Toscal	0€	797,60 €	797,60 €
526/2021/PC	G38081139	Asociación de Vecinos Nuestra Señora del Carmen	1.126,95 €	373,05 €	1.500,00 €

b) Justificación parcial de la subvención concedida tras las alegaciones presentadas:

Nº DE EXPEDIENTE	CIF	ENTIDAD	IMPORTE JUSTIFICADO PREVIO ALEGACIONES	IMPORTE ADICIONAL JUSTIFICADO TRAS ALEGACIONES	IMPORTE TOTAL JUSTIFICADO
510/2021/PC	G76659416	Asociación Cultural y Solidaria Alis Canarias	553,86€	662,64 €	1.216,50 €
508/2021/PC	G38031555	Asociación de Vecinos Luz y Vida	144,07€	1.279,07	1.423,14 €
489/2021/PC	G38249447	Asociación de Vecinos 7 Islas	222,12 €	788,34 €	1.010,46 €
477/2021/PC	G38072864	Asociación Lírico - Musical Peña del Lunes 1965	851,63 €	115,20 €	966,83 €
459/2021/PC	G38025888	Asociación de Vecinos Cuesta Piedra	840,66 €	171,06 €	1.011,72 €
399/2021/PC	G38470712	Asociación Cultural El Cabito	313,91€	724,26€	1.038,17 €
351/2021/PC	G76521574	Asociación Mariposas Blancas	1.219,82 €	184,85 €	1.404,67€
345/2021/PC	G76608645	Asociación Komyo Reiki Canarias de Terapias Alternativas	964,07€	404,11	1.368,18 €
307/2021/PC	G76715234	Asociación de personas Sordociegas de Canarias, ASOCIDE Canarias	1.336,06 €	141,84 €	1.477,90 €

**SEGUNDO**.- Acordar el reintegro de la subvención dirigida a entidades ciudadanas para colaborar en la financiación sus gastos de funcionamiento del ejercicio 2021, conforme a lo establecido en el artículo 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por incurrir en la causa de reintegro establecida en el artículo 37.1.c) del mismo texto normativo, según las siguientes condiciones:

**a)** Reintegro total por incumplimiento de la obligación de justificación, no constando la presentación de la cuenta justificativa ni de la documentación acreditativa de la misma:

Nº DE EXPEDIENTE	CIF	ENTIDAD	IMPORTE A REINTEGRAR
303/2021/PC	G38719654	Asociación Cultural Gualhequeya	1.000,00 €
308/2021/PC	G38476222	Asociación Sociocultural Murga Los Rebeldes	1.500,00 €





309/2021/PC	G38989307	Asociación Equipo P.A.R.A. Propuestas Alternativas Relacionadas con las Artes	1.500,00 €
398/2021/PC	G38268124	Asociación de Vecinos Timanfaya	1.500,00 €
401/2021/PC	G76716091	Asociación de Mayores Acentejo	1.200,00 €
402/2021/PC	G38264180	Asociación de Vecinos Acentejo	1.400,00 €
406/2021/PC	G38071403	Asociación de Vecinos Chincanayros de Somosierra y García Escámez	1.500,00 €
495/2021/PC	G38392494	Asociación de Vecinos San José	1.000,00 €
516/2021/PC	G38653986	Asociación de Empleados Públicos Jubilados del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife (Nuestra Señora de La Candelaria)	1.095,21 €
520/2021/PC	G38924643	Asociación Cultural Farutes del Atlántico	500,00 €
537/2021/PC	V38491551	Centro de la Tercera Edad Columbrete de Santa María del Mar	1.000,00 €
541/2021/PC	G38833109	Asociación Canaria de Kung Fu, Wushu, Tai Chi Chuan, Chi Kun	1.200,00 €

**b)** Reintegro total por la justificación insuficiente de la subvención concedida, no cumpliendo las exigencias de la Base 11 de las específicas reguladoras de la subvención a entidades ciudadanas para colaborar en la financiación de gastos de funcionamiento:

Nº DE EXPEDIENTE	CIF	ENTIDAD	IMPORTE A REINTEGRAR
335/2021/PC	G76742378	Fundación Canaria el Buen Samaritano	648,80 €
370/2021/PC	G38478277 Asociación Cultural Murga Diablos Locos		1.500 €
444/2021/PC	Asociación Grupo Folklórico Chacerquén de Alisios Santa María		500,00 €
451/2021/PC	G76733971	Asociación Cultural Desatadas	1.500,00 €.
519/2021/PC	G38030342	Centro Cultural Tamaragua	1095,61 €

**c)** Reintegro parcial por la justificación insuficiente de la subvención concedida, no cumpliendo en parte las exigencias de la Base 11 de las específicas reguladoras de la subvención a entidades ciudadanas para colaborar en la financiación de gastos de funcionamiento:

Nº DE EXPEDIENTE	CIF	ENTIDAD	IMPORTE A REINTEGRAR
307/2021/PC	G76715234	Asociación de personas Sordociegas de Canarias, ASOCIDE Canarias	22,10€
337/2021/PC	G38514667	Asociación Cultural Los Trabachones	1.200 €
345/2021/PC	Asociación Komyo Reiki Canarias de Terapias Alternativas		131,82





351/2021/PC	G76521574	Asociación Mariposas Blancas	95,33 €
352/2021/PC	G38733895	COPILE Asociación de Amigos Solidarios con la Adopción	48,22 €
365/2021/PC	G38058574	Asociación Familias Monoparentales de Canarias AFAMOCAN	427,50 €
374/2021/PC	G38237129	Asociación de Vecinos Canarias Futura	426,94 €
389/2021/PC	G38758660	Asociación Atahualpa de Ecuatorianos Residentes en Canarias	347,18€
399/2021/PC	G38470712	Asociación Cultural El Cabito	461,83 €
400/2021/PC	G38414553	Asociación de Vecinos Los Caberos	705,00 €
412/2021/PC	G38743308	Fundación Tutelar Canaria Sonsoles Soriano Bugnion	355,36 €
420/2021/PC	G38491312	Asociación de la Tercera Edad Brisas de Anaga de Taganana	239,07€
423/2021/PC	G76795384	Asociación Amigos Canarios Venezolanos Forjadores de Libertades (AAVV)	79,74 €
425/2021/PC	G38379822	Agrupación Deportiva Amigachos Teide	900,00 €
437/2021/PC	G76759687	Asociación de Mayores Jariguo	72,81 €
440/2021/PC	G76672088	Asociación de Vecinos Urban Centro El Perenquén	521,80 €
447/2021/PC	G38263778	Asociación de Vecinos Cueva Roja, Barrio Nuevo de Santa Cruz de Tenerife	121,40€
456/2021/PC	G76809789	Asociación para Personas con Enfermedades Neuromusculares (APEN)	364,96 €
459/2021/PC	G38025888	Asociación de Vecinos Cuesta Piedra	388,28 €
477/2021/PC	G38072864	Asociación Lírico - Musical Peña del Lunes 1965	533,17€
481/2021/PC	G38952917	Asociación de Vecinos La Era y El Trigo	144,04 €
489/2021/PC	G38249447	Asociación de Vecinos 7 Islas	489,54 €
493/2021/PC	G76596949	Asociación Cultural Músico Festiva Mamelocas Mameñecas	891,05 €
508/2021/PC	G38031555	Asociación de Vecinos Luz y Vida	76,86 €
510/2021/PC	G76659416	Asociación Cultural y Solidaria Alis Canarias	283,5€
515/2021/PC	G38275541	Asociación Cultural y Recreativa Unión Musical Aída	818,36 €
522/2021/PC	G38027264	Coordinadora de Personas con Discapacidad Física de Canarias	147,84 €
523/2021/PC	G38266375	Asociación de Vecinos y Cultural el Drago	21,99 €
533/2021/PC	G38219705	Asociación de Vecinos Mortes y Afonso	146,55 €





544/2021/PC	G38297784	Asociación de Vecinos San Roque	438,14 €

**TERCERO.-** Declarar el reintegro voluntario de la subvención concedida a la entidad Asociación Folclórica Cultural Sueños del Teide con NIF G76698810, por importe de MIL QUINIENTOS EUROS (1.500,00 €), previa solicitud realizada por la mencionada entidad con fecha 2 de mayo de 2022 a la vista de la imposibilidad de ejecución del objeto de la subvención. Todo ello de conformidad con el artículo 90 del Real Decreto 887/2006.

**CUARTO.-** Liquidar los intereses de demora correspondientes a los reintegros de la subvención dirigida a entidades ciudadanas para colaborar en la financiación de los gastos de funcionamiento de 2021, por el período comprendido entre la fecha general de ingreso de la subvención y la fecha en la que se acordó la procedencia del reintegro, según el detalle siguiente:

ENTIDAD	Nº EXPEDIENTE	IMPORTE A REINTEGRAR	INTERESES DE DEMORA A ABONAR
Asociación Cultural Gualhequeya	303/2021/PC	1.000,00 €	65,11 €
Asociación Sociocultural Murga Los Rebeldes	308/2021/PC	1.500,00 €	97,67 €
Asociación Equipo P.A.R.A. Propuestas Alternativas Relacionadas con las Artes	309/2021/PC	1.500,00 €	97,67 €
Asociación de Vecinos Timanfaya	398/2021/PC	1.500,00 €	97,67 €
Asociación de Mayores Acentejo	401/2021/PC	1.200,00€	78,13 €
Asociación de Vecinos Acentejo	402/2021/PC	1.400,00 €	91,16 €
Asociación de Vecinos Chincanayros de Somosierra y García Escámez	406/2021/PC	1.500,00 €	97,67€
Asociación de Vecinos San José	495/2021/PC	1.000,00€	65,11 €
Asociación de Empleados Públicos Jubilados del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife (Nuestra Señora de La Candelaria)	516/2021/PC	1.095,21 €	71,31 €
Asociación Cultural Farutes del Atlántico	520/2021/PC	500,00 €	32,56 €
Centro de la Tercera Edad Columbrete de Santa María del Mar	537/2021/PC	1.000,00 €	65,11 €
Asociación Canaria de Kung Fu, Wushu, Tai Chi Chuan, Chi Kun	541/2021/PC	1.200,00 €	78,13 €
Fundación Canaria el Buen Samaritano	335/2021/PC	648,80 €	42,24 €
Asociación Cultural Murga Diablos Locos	370/2021/PC	1.500,00€	97,67 €
Asociación Grupo Folklórico Chacerquén de Alisios - Santa María	444/2021/PC	500,00 €	32,56 €
Asociación Cultural Desatadas	451/2021/PC	1.500,00 €	97,67 €
Centro Cultural Tamaragua	519/2021/PC	1.095,61 €	71,34 €
Asociación de personas Sordociegas de Canarias, ASOCIDE Canarias	307/2021/PC	22,10 €	1,44 €
Asociación Cultural Los Trabachones	337/2021/PC	1.200,00 €	78,13 €
Asociación Komyo Reiki Canarias de Terapias Alternativas	345/2021/PC	131,82 €	8,58 €



Asociación Mariposas Blancas	351/2021/PC	95,33 €	6,21 €
COPILE Asociación de Amigos Solidarios con la Adopción	352/2021/PC	48,22 €	3,14 €
Asociación Familias Monoparentales de Canarias AFAMOCAN	365/2021/PC	427,50 €	27,84 €
Asociación de Vecinos Canarias Futura	374/2021/PC	426,94 €	27,80 €
Asociación Atahualpa de Ecuatorianos Residentes en Canarias	389/2021/PC	347,18 €	22,61 €
Asociación Cultural El Cabito	399/2021/PC	461,83 €	30,07 €
Asociación de Vecinos Los Caberos	400/2021/PC	705,00 €	45,90 €
Fundación Tutelar Canaria Sonsoles Soriano Bugnion	412/2021/PC	355,36 €	23,14 €
Asociación de la Tercera Edad Brisas de Anaga de Taganana	420/2021/PC	239,07 €	15,57 €
Asociación Amigos Canarios Venezolanos Forjadores de Libertades (AAVV)	423/2021/PC	79,74 €	5,19 €
Agrupación Deportiva Amigachos Teide	425/2021/PC	900,00 €	58,60 €
Asociación de Mayores Jariguo	437/2021/PC	72,81 €	4,74 €
Asociación de Vecinos Urban Centro El Perenquén	440/2021/PC	521,80 €	33,98 €
Asociación de Vecinos Cueva Roja, Barrio Nuevo de Santa Cruz de Tenerife	447/2021/PC	121,40 €	7,90 €
Asociación para Personas con Enfermedades Neuromusculares (APEN)	456/2021/PC	364,96 €	23,76 €
Asociación de Vecinos Cuesta Piedra	459/2021/PC	388,28 €	25,28 €
Asociación Lírico - Musical Peña del Lunes 1965	477/2021/PC	533,17 €	34,72 €
Asociación de Vecinos La Era y El Trigo	481/2021/PC	144,04 €	9,38 €
Asociación de Vecinos 7 Islas	489/2021/PC	489,54 €	31,87 €
Asociación Cultural Músico Festiva Mamelocas Mameñecas	493/2021/PC	891,05 €	58,02 €
Asociación de Vecinos Luz y Vida	508/2021/PC	76,86 €	5,00 €
Asociación Cultural y Solidaria Alis Canarias	510/2021/PC	283,5	18,46 €
Asociación Cultural y Recreativa Unión Musical Aída	515/2021/PC	818,36 €	53,28 €
Coordinadora de Personas con Discapacidad Física de Canarias	522/2021/PC	147,84 €	9,63 €
Asociación de Vecinos y Cultural el Drago	523/2021/PC	21,99 €	1,43 €
Asociación de Vecinos Mortes y Afonso	533/2021/PC	146,55 €	9,54 €
Asociación de Vecinos San Roque	544/2021/PC	438,14 €	28,53 €
Asociación Folclórica Cultural Sueños del Teide	503/2021/PC	1.392,81 €	21,86 €

**QUINTO.-** Remitir la presente Resolución al Servicio de Tesorería y Gestión Financiera, para que desista del intento de abono de la subvención dirigida a entidades ciudadanas para colaborar





en la financiación de sus gastos de funcionamiento concedida en el ejercicio 2021 a la entidad Asociación de Vecinos, Consumidores y Usuarios, Recreativa Cultural 8 de marzo con NIF G38250155, por importe de MIL NOVENTA Y CINCO EUROS CON VEINTIÚN CÉNTIMOS (1.095,21€), a la vista del transcurso del tiempo sin que se haya hecho efectivo el abono por causas ajenas al Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

**SEXTO**.- Publicar la presente Resolución en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, a los efectos de notificación a los interesados, en virtud de lo dispuesto en la base 8 apartado 11 de las bases específicas reguladoras de las subvenciones a entidades ciudadanas aprobadas por la Junta de Gobierno de la Ciudad en la sesión ordinaria celebrada el día 1 de julio de 2019."

Contra el presente Decreto, que agota la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo dictó, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del mismo a efecto de notificación o Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Santa Cruz de Tenerife en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.